

CARTA CIRCULAR DGCINE
Núm. 003/2021

A los: Gestores y Productores Cinematográficos y Audiovisuales.

Asunto: Exoneración temporal del pago de tasa de solicitud de inscripción en los registros de Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND) y Registro de Obras Cinematográficas y Audiovisual.

VISTA: La Ley núm. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana del 29 de julio de 2010 y sus modificaciones (la “Ley núm. 108-10”).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, instituido por decreto núm. 370-11 del 13 de junio de 2011 (el “Reglamento”).

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 06 de agosto de 2013.

POR CUANTO: A que la Directora General de la Dirección General de Cine (DGCINE) en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2) del artículo 10 de la Ley núm. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (la “Ley núm. 108-10”), podrá *“coordinar y regular la ejecución de políticas para la actividad cinematográfica y audiovisual en los aspectos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente ley”*.

POR CUANTO: A que de conformidad con lo establecido en los literales b) y j) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, el Director general de la DGCINE tendrá entre sus funciones la de *“ejecutar las políticas y regulaciones para las actividades cinematográficas y audiovisuales en los aspectos relacionados con el ámbito de aplicación de la Ley núm. 108-10, así como dirigir administrar y requerir la actualización de los distintos registros del Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIRECINE)”*.

POR CUANTO: A que el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10 establece que: *“Toda obra cinematográfica o audiovisual producida o exhibida en República Dominicana, debe ser inscrita en el Registro de Obras Cinematográficas y Audiovisuales”*.

POR CUANTO: A que el artículo 107 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, establece que: *“El Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana solo será emitido una vez que la obra cinematográfica haya sido concluida. Se entenderá que una obra cinematográfica ha sido concluida, cuando haya finalizado su postproducción y se encuentra en condiciones de ser exhibida al público. El certificado Definitivo podrá ser solicitado y otorgado antes del inicio de la distribución”*.

POR CUANTO: Con el propósito de motivar el registro al que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10 y la emisión del certificado al que hace referencia el artículo 107 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, el cual es de suma importancia, debido a que es el documento que otorga formalmente la nacionalidad definitiva a los proyectos cinematográficos dominicanos; la DGCINE dispone medidas en beneficio de los productores.

POR TANTO: La Directora General de Cine en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2) del artículo 10 de la Ley núm. 108-10 así como los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, dispone lo siguiente:

1. Todas las solicitudes de Certificado Definitivo de Nacionalidad Dominicana (CDND) y del Registro de Obras Cinematográficas y Audiovisuales que se realicen durante el período de seis (06) meses a partir de la emisión de la presente circular, serán beneficiadas de la exoneración del pago de la tasa por servicio establecida para las referidas solicitudes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Marianna Vargas Gurilieva
Directora General

MVG/KNA